



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0097

14 ENE. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD AGROPECUARIA SAN GABRIEL S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. N°802.102.159-2 PROVENIENTE DEL POZO 1C UBICADO EN LAS CORRDENADAS 10°56'24.67"N, 74°12'17.38" O, A FAVOR DEL PREDIO COLONIA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA AGUJA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA EN CAUDAL DE 40 LPS PARA RIEGO DE CULTIVO DE BANANO Y PLÁTANO,"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que con radicados internos 10555 de 2019 y 1756 de 2020, el señor JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA identificado con la cédula de ciudadanía No.7.634.089, en calidad de representante legal de la sociedad AGROPECUARIA SAN GABRIEL S.A.S. identificada con nit: 802.102.159-2, solicitó una concesión de agua subterráneas a partir de un pozo denominado 1C, en caudal de 55 lps, para beneficio del predio COLONIA, localizado en el corregimiento La Aguja jurisdicción del Municipio Zona Bananera, para riego de cultivo de banano y plátano, aportando la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Subterráneas
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad AGROPECUARIA SAN GABRIEL S.A.S.
- Certificado de Tradición y Libertad del predio COLONIA identificado con la siguiente matrícula inmobiliaria 222-1281
- Recibo de Caja No. 3758 de fecha 2019-12-16, expedido por Tesorería de la Corporación
- Informe final del Pozo realizado por Giese Pozos e Ingeniería S.A.S.

Que estando toda la documentación aportada, a través del Auto No. 437 de Junio 11 de 2020 se admitió la petición y se ordenó la práctica de una inspección ocular por parte de la Ingeniera Angélica Rodríguez.

Que en informe técnico de fecha 16 de julio de 2020, la Ingeniera de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúo:

"(...)

La Finca Colonia, se encuentra localizada en la cuenca media de la Quebrada La Aguja. Con el fin de Georeferenciarla de manera fácil, se localizará ésta con las coordenadas de su empacadora. La cual se ubica en el punto 10°56'24.67"N 74°12'17.38"O. A continuación, se muestra su localización gráfica, en una imagen satelital de Google Earth.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

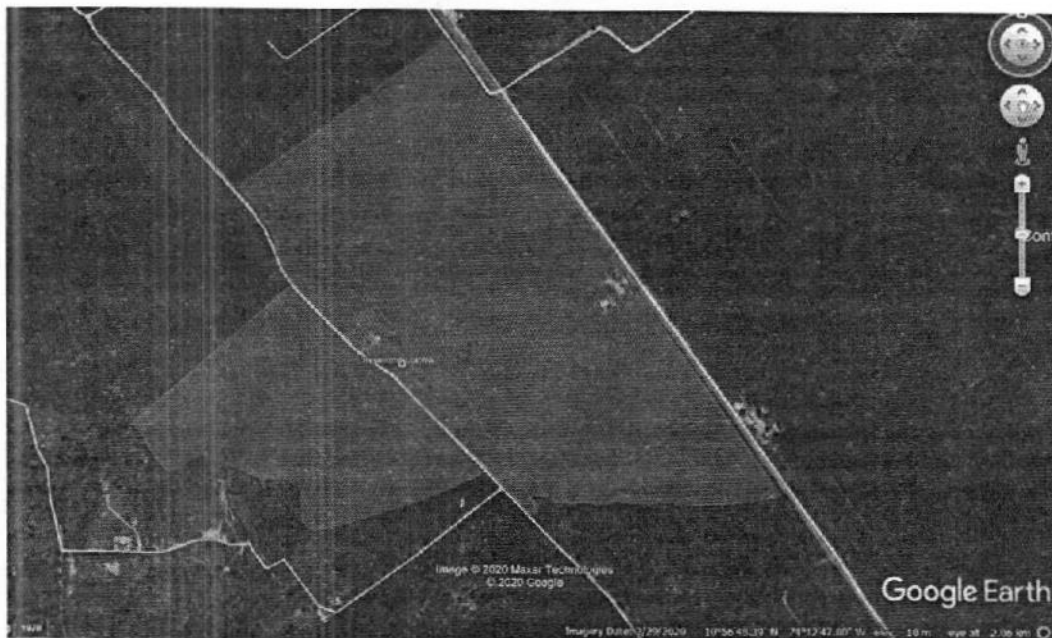
1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0097
14 ENF 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD AGROPECUARIA SAN GABRIEL S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. N°802.102.159-2 PROVENIENTE DEL POZO 1C UBICADO EN LAS CORRDENADAS 10°56'24.67"N, 74°12'17.38" O, A FAVOR DEL PREDIO COLONIA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA AGUJA JURISDICCION DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA EN CAUDAL DE 40 LPS PARA RIEGO DE CULTIVO DE BANANO Y PLÁTANO,"



El pozo sobre el cual se solicitó la concesión, se localiza en las coordenadas 10°56'24.67"N, 74°12'17.38" O, tal como se muestra en la siguiente imagen.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

0097

FECHA:

14 ENE. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD AGROPECUARIA SAN GABRIEL S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. N°802.102.159-2 PROVENIENTE DEL POZO 1C UBICADO EN LAS CORRDENADAS 10°56'24.67"N, 74°12'17.38" O, A FAVOR DEL PREDIO COLONIA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA AGUJA JURISDICCION DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA EN CAUDAL DE 40 LPS PARA RIEGO DE CULTIVO DE BANANO Y PLÁTANO,"



1. VISITA TÉCNICA

La visita inicial se realizó el día 10 de julio de 2020, en compañía del personal que labora en la Finca Remanso, se adelantó la visita técnica con el fin de verificar lo expuesto en la información aportada por el solicitante en el marco del proceso de solicitud de concesión de agua subterránea.

Lo primero que se verificó fueron las coordenadas de localización del pozo, las cuales coinciden con presentadas en la solicitud y en el PUEAA de la finca. Así mismo, se pudo verificar el buen estado del pozo, el cual está operativo. A continuación, se muestra el estado actual del pozo.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0097
14 ENE. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD AGROPECUARIA SAN GABRIEL S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. N°802.102.159-2 PROVENIENTE DEL POZO 1C UBICADO EN LAS CORRDENADAS 10°56'24.67"N, 74°12'17.38" O, A FAVOR DEL PREDIO COLONIA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA AGUJA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA EN CAUDAL DE 40 LPS PARA RIEGO DE CULTIVO DE BANANO Y PLÁTANO,"



Durante la diligencia no se presento ninguna clase de oposición.

1.1. Características del Pozo

A continuación, se presenta un cuadro resumen de las características principales del sistema Pozo-Equipo de Bombeo

PROFUNDIDAD DEL POZO	120 m
DIAMETRO DE PERFORACION FINAL DEL POZO	23"
DIAMETRO DE ENTUBADO DEL POZO	16" PVC RDE 21
FILTROS RANURADOS EN PVC RDE 21 DE 16"	87.9 m
TUBERÍA CIEGA EN PVC RDE 21 DE 16"	32.1 m
TIPO DE BOMBA	SUMERGIBLE
POTENCIA DEL MOTOR	30 Hp

1.2. Uso de recurso hídrico subterráneo

La concesión se solicita para el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo con fines de riego del cultivo banano y plátano. En general lo que se plantea es el uso del agua subterránea como fuente de suministro alterna en épocas de estiaje.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD AGROPECUARIA SAN GABRIEL S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. N°802.102.159-2 PROVENIENTE DEL POZO 1C UBICADO EN LAS CORRDENADAS 10°56'24.67"N, 74°12'17.38" O, A FAVOR DEL PREDIO COLONIA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA AGUJA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA EN CAUDAL DE 40 LPS PARA RIEGO DE CULTIVO DE BANANO Y PLÁTANO,"

1.3. Estimación de la oferta hídrica (Prueba de bombeo)

El día de la visita se inició la prueba de bombeo con el fin de determinar la oferta hídrica del pozo. Esta prueba se prolongó durante 25 horas, las características y resultados de esta prueba de bombeo se presentan a continuación.

Nivel Estático (m)	7
Caudal primer escalón (l/s)	20
Nivel abatimiento primer escalón (m)	27
Tiempo para estabilización (Hr)	13
Caudal Segundo escalón (l/s)	35
Nivel abatimiento segundo escalón (m)	42
Tiempo para estabilización (Hr)	12
Caudal Tercer escalón (l/s)	45
Nivel abatimiento Tercer escalón (m)	52
Tiempo para estabilización (Hr)	15

Finalmente se estableció que el caudal de oferta hídrica del pozo objeto de estudio es de 45 l/s.

2. ESTIMACIÓN DE LA DEMANDA.

La Finca Colonia, cuenta con área de 78 Ha. Destinadas 74 Ha a la producción de banano de exportación. A continuación, se discrimina las demandas del recurso.

2.1. Riego

Para regar las 74 Ha con una lámina de 7 mm, se requiere un caudal medio diario de 60 l/s. Si bien los 55 lps solicitados no satisfacen las necesidades hídricas de la finca, si son una alternativa para las temporadas de estiaje cuando los caudales superficiales disminuyen.

3. DISPONIBILIDAD DE AGUA

Por tratarse de un pozo cuya explotación no será de manera constante, se considera que el caudal solicitado no pone en riesgo las condiciones hídricas del subsuelo de esta zona.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0097
14 ENE. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD AGROPECUARIA SAN GABRIEL S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. N°802.102.159-2 PROVENIENTE DEL POZO 1C UBICADO EN LAS CORRDENADAS 10°56'24.67"N, 74°12'17.38" O, A FAVOR DEL PREDIO COLONIA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA AGUJA JURISDICCION DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA EN CAUDAL DE 40 LPS PARA RIEGO DE CULTIVO DE BANANO Y PLÁTANO,"

4. PUEAA

Se revisó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua Finca Colonia, el cual cumple con los requisitos establecidos por la Resolución 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

CONCEPTO.

De acuerdo con lo anterior se considera que existe viabilidad técnica para el otorgamiento de la concesión de aguas subterránea del predio Colonia, sobre el pozo 1 C localizado en las coordenadas: 10°56'24.67"N, 74°12'17.38" O, a favor de la empresa AGROPECUARIA SAN GABRIEL S.A.S., en caudal de 40 lps, para fines de riego del cultivo de banano y plátano".

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, señala "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas..."

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2. del citado decreto, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), y teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.2.13.16. Ibidem esta Corporación en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que mediante Resolución 385/2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 siendo prorrogada hasta el día 31 de agosto del presente año a través de la Resolución No. 844 de 26 de mayo de la misma anualidad, adoptando diversas medidas para prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que el Presidente de la República de Colombia en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 215 de la Constitución Política, mediante Decreto 417 de marzo 17 de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con sustento en la emergencia sanitaria y las repercusiones en la administración pública, en la sociedad, en la economía y en el ambiente, generados por la pandemia Covid-19.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0097
14 ENF 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD AGROPECUARIA SAN GABRIEL S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. N°802.102.159-2 PROVENIENTE DEL POZO 1C UBICADO EN LAS CORRDENADAS 10°56'24.67"N, 74°12'17.38" O, A FAVOR DEL PREDIO COLONIA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA AGUJA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA EN CAUDAL DE 40 LPS PARA RIEGO DE CULTIVO DE BANANO Y PLÁTANO,"

Que en virtud de las competencias asignadas al Presidente de la República por el numeral 4° del artículo 189 se expidió el Decreto 457 de 2020 por el cual se ordenó un aislamiento obligatorio a todas las personas de la República de Colombia, desde las 00:00 horas del 25 de marzo y hasta las 00:00 horas del 13 de abril de 2020 y así mismo mediante Decreto 531 del 8 de abril de 2020 ordenó un nuevo aislamiento desde las 00:00 horas del 13 de abril hasta las 00:00 horas del día 27 de abril de 2020 el cual a través del Decreto 593 de fecha 24 de abril de 2020 fue ampliado a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020 ampliado por el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 hasta las cero horas (00:00 horas am) del 31 de mayo del 2020, también prorrogado por el Decreto 749 de fecha 28 de mayo de 2020 hasta las cero horas (00:00 horas am) del 1° de julio , extendido hasta el 15 de julio del presente año prorrogado a partir de las cero 00:00 horas del 16 de julio de 2020 hasta las cero 00:00 horas del 1° de agosto extendido hasta el 31 del mismo mes y año en el marco de la emergencia sanitaria.

Que así mismo, con base en las competencias asignadas al Gobierno Nacional se expidió el Decreto 491 de 2020 a través del cual se imparte instrucciones a las entidades públicas del Estado en virtud de la emergencia sanitaria generada por la citada pandemia, que incluye disposiciones legales que modifican el régimen ordinario de las actuaciones administrativas de las autoridades públicas.

Que mediante Circular No. 9 de fecha 12 de abril de 2020 el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció recomendaciones para la implementación del Decreto 491/2020¹ y el Decreto 465/2020² indicando la prioridad en el trámite por parte de la Autoridad Ambiental de las concesiones de agua (superficiales o subterráneas según corresponda), requerida por los Municipios, Distritos o empresas prestadoras de servicio público domiciliario de acueducto, a fin de asegurar que la población cuente con el agua potable necesaria para implementar las medidas de lavado frecuente de manos y de limpieza frecuente de hogares y espacios públicos, contribuyendo directamente con las acciones de prevención de la propagación del COVID19 y además los términos para este proceso no serán suspendidos.

Que sin perjuicio en lo dispuesto en el Decreto 465 de 2020 las Autoridades Ambientales dentro del marco de su competencia también podrán priorizar el trámite de concesiones de agua (incluyendo su renovación) para uso doméstico a aquellos usuarios diferentes a Municipios, Distritos y empresas prestadoras de servicio de agua potable, o acueductos municipales o veredales, que requieran del recurso hídrico para la implementación de las medidas de prevención del COVID19, como el frecuente lavado de manos y labores de aseo y desinfección de áreas comunes o áreas públicas en sus respectivas instalaciones.



1700-37

RESOLUCION N° **14 ENE. 2021**
FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD AGROPECUARIA SAN GABRIEL S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. N°802.102.159-2 PROVENIENTE DEL POZO 1C UBICADO EN LAS CORRDENADAS 10°56'24.67"N, 74°12'17.38" O, A FAVOR DEL PREDIO COLONIA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA AGUJA JURISDICCION DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA EN CAUDAL DE 40 LPS PARA RIEGO DE CULTIVO DE BANANO Y PLÁTANO,"

Que por Resolución No. 883 de Fecha 14 de abril de 2020 se adoptaron medidas administrativas para la atención y prestación de las funciones a cargo de la Corporación Autónoma Regional de Magdalena – CORPAMAG- en el marco de la Declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 de marzo 17 de 2020 y sus Decretos especiales proferidos en ejercicio de dichas facultades, así como a las recomendaciones dadas por el Ministerio de Salud y Protección Social en la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, es una autoridad pública de orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, primera autoridad ambiental y competencia en el Departamento del Magdalena, incluyendo la zona marina, con excepción del área urbana del Distrito Cultural, Histórico y Turístico de Santa Marta, y las Áreas protegidas de Parque Vía Isla Salamanca y Parque Tayrona.

Que en este sentido, acogiendo lo dispuesto por el Decreto 491 de 2020 con el objetivo de cumplir la finalidad de proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares, se dispuso su aplicación por el término que dure la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, según lo ordena el precitado decreto con fuerza de ley.

Que para dicho fin se adoptaran medidas de urgencia a través de las cuales se realizará la atención y la prestación de los servicios públicos a cargo de CORPAMAG, garantizando la protección laboral de los funcionarios públicos y sus contratistas vinculados en la prestación de servicios públicos de la entidad.

Que las medidas adoptadas a través de la Resolución 883 de 2020 por CORPAMAG permanecerán vigentes durante el término de la declaratoria señalada en el artículo 1º del Decreto 417 de marzo 17 de 2020 del Gobierno Nacional y sus prórrogas, así como también durante el tiempo que los de Decretos con Fuerza de Ley y Decretos reglamentarios así lo dispongan y por el término de duración de la emergencia sanitaria dispuesta por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución No. 385 de 2020 y aquellas normas que la modifiquen o complementen.

Que en virtud de lo anterior, estando los documentos aportados por el peticionario y el concepto técnico favorable de fecha 16 de julio de 2020 citado líneas arriba y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, es viable otorgar la CONCESION DE AGUAS



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0097
14 ENE. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD AGROPECUARIA SAN GABRIEL S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. N°802.102.159-2 PROVENIENTE DEL POZO 1C UBICADO EN LAS CORRDENADAS 10°56'24.67"N, 74°12'17.38" O, A FAVOR DEL PREDIO COLONIA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA AGUJA JURISDICCION DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA EN CAUDAL DE 40 LPS PARA RIEGO DE CULTIVO DE BANANO Y PLÁTANO,"

SUBTERRANEAS, proveniente de un (1) pozo profundo, a favor de la empresa AGROPECUARIA SAN GABRIEL S.A.S., para uso de riego de cultivo de banano.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Subterránea proveniente de un (1) pozo profundo, a favor de la empresa a la sociedad AGROPECUARIA SAN GABRIEL S.A.S., identificada con NIT. N°900.327.909-9 representada legalmente por el señor JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.634.089, proveniente del pozo 1C ubicado en las coordenadas geográficas 10°56'24.67"N, 74°12'17.38" O, a favor del predio COLONIA en el Corregimiento de La Aguja jurisdicción del Municipio Zona Bananera en caudal de 40 lps para riego de cultivo de banano y plátano, de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la sociedad AGROPECUARIA SAN GABRIEL S.A.S., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Mantener el medidor de caudal en equipos de bombeo, con el fin de que la facturación se realice de acuerdo con el consumo real del volumen utilizado.
2. Llevar registros de comportamientos de niveles estáticos y dinámicos del pozo, como mínimo dos (2) registros por mes en el periodo de verano. El resto del año, un registro mensual.
3. A efectos de verificar y controlar la calidad del agua del pozo en cuestión, se debe presentar a la Corporación un estudio físico-químico que incluya el monitoreo del Ion cloruro y la conductividad, en los meses de enero y agosto de cada año. Para la calidad del agua, se deberá tomar dos muestras de agua, siguiendo los protocolos establecidos para el muestreo de aguas subterráneas por el Instituto de Hidrología, meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) o en su defecto por entidades como la Agencia Ambiental de Estados Unidos (EPA). Una muestra será para análisis fisicoquímico y la otra para análisis microbiológico. Se deberá analizar como mínimo: pH, temperatura, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto (estas cuatro mediciones hechas en campo), sodio, calcio, potasio, magnesio, cloruros, alcalinidad (carbonatos y bicarbonatos), sulfatos, nitratos, sílice, coliformes fecales y coliformes totales. Las mediciones analíticas deberá hacerlas un laboratorio homologado (o en proceso de certificación) por el IDEAM.
4. Todo tipo de actividad de perforación o para la explotación de aguas subterráneas deberá contar con todos los permisos previos, expedidos por la autoridad ambiental respectiva, so pena de incurrir en causales de amonestación o sanción establecida por la ley.



RESOLUCION N°

FECHA:

0097
14 ENE. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD AGROPECUARIA SAN GABRIEL S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. N°802.102.159-2 PROVENIENTE DEL POZO 1C UBICADO EN LAS CORRDENADAS 10°56'24.67"N, 74°12'17.38" O, A FAVOR DEL PREDIO COLONIA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA AGUJA JURISDICCION DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA EN CAUDAL DE 40 LPS PARA RIEGO DE CULTIVO DE BANANO Y PLÁTANO,"

5. De conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, el concesionario deberá cumplir con las obligaciones que se contraen como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, lo que ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas hasta de 300 salarios mínimos mensuales.
6. Cancelar oportunamente a CORPAMAG las facturaciones que esta haga por concepto de uso del agua y servicio de control y vigilancia.
7. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
8. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
9. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carreteables, cazadas, rondas, sendas, desvíos, atajos trochas etc.).

ARTICULO TERCERO: Aprobar la implementación del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, teniéndose en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por la Resolución No. 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Subterráneas es de Cinco (05) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEXTO: la Empresa AGROPECUARIA SAN GABRIEL S.A.S., deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0097
14 ENE 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD AGROPECUARIA SAN GABRIEL S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. N°802.102.159-2 PROVENIENTE DEL POZO 1C UBICADO EN LAS CORRDENADAS 10°56'24.67"N, 74°12'17.38" O, A FAVOR DEL PREDIO COLONIA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA AGUJA JURISDICCION DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA EN CAUDAL DE 40 LPS PARA RIEGO DE CULTIVO DE BANANO Y PLÁTANO,"

prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEPTIMO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese del presente acto administrativo a la señora representada por el señor JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA, en su condición de Representante Legal, y/o quien haga veces de Apoderado o Representante Legal Suplente.

ARTICULO NOVENO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró: ©Karen Bozón
Revisó: Humberto Díaz
Aprobó: Alfredo Martínez Gutiérrez
Expediente 5641

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

